

**ACLARATORIO N°.1 AL MODIFICATORIO N°. 1  
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 1461-2020 SUSCRITO CON  
IRIS MARCELA FRANS PATIÑO**

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-717-2020.

2. Que el 24 de junio de 2020 la ARN suscribió con **IRIS MARCELA FRANS PATIÑO** el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N°. 1464-2020 cuyo objeto consiste en: *“Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial asignado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.”*

3. Que el 02 de julio de 2020 inició la ejecución del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N°. 1461 de 2020**, una vez expedido el registro presupuestal y aprobada de la garantía única de cumplimiento, encontrándose vigente a la fecha.

4. Que el día 18 de noviembre de 2020, las partes suscribieron el Modificadorio N°. 1, al Contrato de Prestación de Servicios N°. 1461 de 2020, mediante el cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, y se adiciona por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$1.636.544)**.

5. Que, de conformidad con la observación realizada por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, se hace necesario aclarar la consideración N° 7, Cláusula Sexta del contrato, la forma de pago en el **Modificadorio N°. 1 del Contrato Electrónico N° 1461 de 2020**, toda vez que, por un *“Error de Digitación”* quedó indicado erradamente **“2) 5 pagos mensuales por valor de \$4.091.360, Moneda Corriente, cada uno;”** siendo el correcto, **“2) 4 pagos mensuales por valor de \$4.091.360, Moneda Corriente, cada uno;”**.

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. *Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesario suscribir la presente aclaración, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:*

**CLÁUSULA PRIMERA:** aclarar la consideración N° 7, Cláusula Sexta del contrato, - forma de pago prevista en el **Modificadorio No. 1 del Contrato Electrónico N° 1461 de 2020**, la cual quedará de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA SÉXTA. - FORMA DE PAGO: LA ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los**

**ACLARATORIO N°.1 AL MODIFICATORIO N°. 1  
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 1461-2020 SUSCRITO CON  
IRIS MARCELA FRANS PATIÑO**

*servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. 2) 4 pagos mensuales por valor de \$4.091.360, Moneda Corriente, cada uno; y 3) Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato (...).*

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

**Proyectó:** Nathalia Forero López – Abogada Grupo de Gestión Contractual  
**Revisó:** Jose Leonardo Herrera Arcila-Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual  
**Aprobó:** Javier Mosquera Lasso – Asesora del Grupo de Gestión Contractual

